



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 28 de junio de 2024.

No. 079

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio-SaNAS-SIN/2024.- Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para realizar acciones en materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa. Y Anexos.

Acuerdo de Coordinación para la Transferencia de Recursos Presupuestarios para garantizar la prestación gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos asociados para las personas sin Seguridad Social, que celebran, por una parte, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y por la otra parte, el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Sinaloa. Y Anexos.

3 - 116

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 12/2024.

COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PROYECTOS ESPECIALES
Procedimientos: Estructura Organizacional.

117 - 134

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del 22 de julio al 02 de agosto de 2024.

135

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

136 - 162

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Acuerdo AP-CEAIP 10/2024.- Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública para el Ejercicio Fiscal 2024.

163 - 166

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 57 de Mazatlán.- Se autoriza por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de Mazatlán, al Presidente como al Director de Desarrollo Urbano Sustentable, para que de manera conjunta o separada, puedan autorizar la modificación del número de niveles del uso de suelo permitido en la zona mediante la implementación de un polígono de actuación.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Elota.- Dictamen del Proceso de selección para integrar el Padrón de Testigos Sociales de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Elota.

167 - 174

AVISOS JUDICIALES

175 - 192

AYUNTAMIENTOS

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN Y LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA, Presidente Municipal de Mazatlán y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción IV, 110, 111, 125, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

CONSIDERANDOS:

1. Conforme a lo preceptuado en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad"*.

2. Por su parte, de conformidad a lo señalado en el artículo 115, fracción V, incisos a), d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 125, fracción V, incisos a), c) y e), de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, de idéntica literalidad establecen que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; y, otorgar licencias y permisos para construcciones.

3. Que a raíz de la entrada en vigor de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa a partir del 28 de febrero de 2018, publicada en el Periódico Oficial, y con el número de Decreto 365 y basados en el principio anteriormente señalado que todo ciudadano o colectivo empresarial, podrá solicitar de acuerdo con sus artículos 141 y 144, cuando los programas tengan previstas acciones de crecimiento, consolidación o mejoramiento, la utilización de la figura de polígonos de actuación, para un mejoramiento en cuanto a la utilización de un lote de su propiedad, tal y como se aduce en la página 226 del multicitado Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa y que a la letra dice: *"los polígonos de actuación, podrán aplicarse en zonas con potencial de reaprovechamiento; ya sea, porque el plan así lo establece, o por solicitud de los propietarios de acuerdo a su derecho a la utilización de dicha figura de regulación urbana"*.

4. Asimismo, la fracción II del artículo 2 de la referida Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y que a la letra comenta que se debe garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos y promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades; y, en su fracción IV, establece que se deben adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales y del Estado; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

5. Dichos polígonos de actuación delimitarán superficies de suelo de un centro de población, donde se llevará a cabo una gestión urbanística integrada, en cuya ejecución y financiamiento se contemple la participación social y privada, mediante la retificación y relocalización de usos de suelo y destinos, así como para un adecuado reparto de cargas y beneficios resultantes para los propietarios de los terrenos.

Así, un polígono de actuación se vincula con la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, que tiene como eje rector el APROVECHAMIENTO DEL POTENCIAL DE DESARROLLO EN ÁREAS DE CRECIMIENTO, CONSOLIDACIÓN O MEJORAMIENTO.

JUN-28 RNa 10373101

Cuando se realizan inversiones significativas en remodelación o mejora de los inmuebles se crean expectativas de renovación que generan una revalorización inmobiliaria y aceleran el proceso de regeneración en el entorno circundante.

Generalmente, la llegada de los residentes está antecedida por inversiones públicas y privadas, que buscan obtener beneficios, basados en el diferencial de renta, al comprar espacios desvalorizados y posteriormente comercializarlos a precios relativamente altos, sustentados en la expectativa de la regeneración.

Los componentes fundamentales de este proceso son:

- a) La creación de expectativas sobre la regeneración de los vecindarios.
- b) Un efecto valorizador y renovador de esos barrios, por lo que, aun reconociendo sus limitaciones en cuanto a alcance, no debe descartarse como un mecanismo para lograr la regeneración de barrios centrales.

6. Que la empresa denominada "INNS DE MEXICO S.A. de C.V.", solicitó a la Presidencia Municipal de Mazatlán, Sinaloa, la autorización de un polígono de actuación, a fin de modificar los niveles previstos conforme al uso de suelo que en esa zona es determinada por carta de zonificación secundaria. El inmueble es el ubicado en la manzana señalada con la clave 018-181 y que representa el polígono circunscrito por el corredor urbano tipo "A" Av. Rafael Buelna, por la vialidad primaria Avenida Francisco Solís y la vialidad secundaria Avenida Reforma, así denominadas en el plano PE04 correspondiente al Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa con el tema zonificación secundaria usos y destinos de suelo; lo anterior, para llevar a cabo el desarrollo del proyecto World Trade Center en esta ciudad.

En el proyecto presentado por la solicitante, se pretende incursionar con el concepto de una ciudad vertical con cobijados con la licencia World Trade Center, mismo que es un emblema de negocios para las ciudades en que se haya instalado, un ícono de prosperidad.

Los beneficios que proyecto gravitan entorno a tres directrices:

MEDIOAMBIENTE

- ENERGÍAS RENOVABLES
- CONSERVACIÓN DE AGUAS LIMPIAS
- REDUCCIÓN DE DESPERDICIOS
- MEJORAMIENTO DE LA CUENCA PLUVIAL Y SISTEMA DE CANALES

URBANO

- REDUCIR EL USO DEL AUTOMÓVIL
- EMPLEAR TECNOLOGÍAS

SOCIOECONÓMICO

- CUMPLIR CON LAS NECESIDADES DE VIVIENDA, EMPLEO, EDUCACIÓN, RECREACIÓN, SALUD Y NEGOCIO.
- FOMENTAR LA DIVERSIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL.
- PROMOVER UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE Y UN DESARROLLO HUMANO.
- MEJOR CALIDAD DE VIDA.
- MEJORES RELACIONES HUMANAS.

Económicamente, destaca la diversificación de la oferta y la explotación urbana con el salto cualitativo a la nueva generación de las ciudades inteligentes, pues se proyecta el uso ultra mixto de suelo:

- NEGOCIO (B2B/OFICINAS/AUDITORIO)
- VIVIENDA (CONDOMINIOS)
- HOTEL (5 ESTRELLAS BUSINESS CLASS)
- SALUD (HOSPITAL DE TURISMO MÉDICO)
- COMERCIO (BTC)

Se crearán 1000 (Mil) empleos directos y 2500 (Dos mil quinientos) indirectos con una inversión que oscila en los \$200'000,000.00 (Doscientos millones de dólares americanos).

En su materialización, se contempla ampliar la oferta turística de Mazatlán, a través de conceptos innovadores como es el turismo médico y el turismo de negocios.

El diseño arquitectónico nos permite visualizar que, en un futuro, la zona en que se construirá será de gran impacto de desarrollo económico y social:



7. Ahora bien, conforme al uso de suelo permitido por el Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, son los siguientes: lote mínimo 300 m². coeficiente de ocupación de suelo (COS), 0.8 u 80%, coeficiente de uso de suelo (CUS) 8, y niveles permitidos 10 (con asterisco), que significa con posibilidad de aumentar niveles por derechos de desarrollo.

8. Sin embargo, para poder realizar el proyecto de la empresa en comento resulta necesario implementar un polígono de actuación conforme al cual se modifiquen el número de niveles contemplados para el uso de suelo autorizado en la zona, esto en cuanto al número de niveles de 10 a 30 niveles, permitido de acuerdo al asterisco mostrado en la tabla #36 modalidades de utilización del suelo, observable en la página 251 del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán actualmente en vigor, lo anterior tiene su fundamento legal en lo dispuesto en los artículos 27, tercer párrafo, 115, fracción V, incisos a), d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 125, fracción V, incisos a), c) y e), de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 2 fracción II, 29, fracciones I y VIII, 62 fracción IV y 144, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, así como el artículo 29 fracciones I y VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y los artículos 3, 4, 5, 6 y demás relativos del Reglamento de Construcción del Municipio de Mazatlán.

9. El 20 de septiembre de 2023, en franco apego a lo previsto en los artículos 140 y 142 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, se llevó a cabo la sesión ordinaria 4 del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, en la cual la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa, participó de manera coordinada en el análisis de viabilidad del polígono de actuación que nos ocupa.

10. La presente administración pública municipal, entendiendo la dinámica urbana que nos lleva a enfrentar una realidad que hace unos años no se proyectaba y que hace que muchas de las regulaciones resulten anacrónicas por no representar los requerimientos de una ciudadanía con mayores exigencias, es que acorde a lo regulado en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, garantiza y respeta el derecho de las personas a que decidan entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades, adoptando perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los Planes y Políticas Nacionales y del Estado.

11. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa; 29, fracciones I y VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es competente y está facultado, para otorgar la autorización al Presidente Municipal como al Director de Desarrollo Urbano Sustentable, para que de manera conjunta o separada, autoricen para modificar el número de niveles del uso de suelo permitido en la zona mediante la implementación de un polígono de actuación que se ejecutará en la manzana señalada con la clave 018-181 y que representa el polígono circunscrito por el corredor urbano tipo "A" Av. Rafael Buena, por la vialidad Primaria Avenida Francisco Solís y la vialidad Secundaria Avenida Reforma, así denominadas en el plano PE04 correspondiente al Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa (vigente) con el tema zonificación secundaria usos y destinos de suelo, lo anterior a solicitud de la empresa denominada INNS DE MEXICO, S.A. DE C.V., para llevar a cabo el desarrollo del proyecto World Trade Center en esta ciudad, y expidan el dictamen de uso de suelo solicitado por la empresa INNS DE MEXICO, S.A. DE C.V. y la correspondiente licencia de construcción de acuerdo a las atribuciones y normas técnicas que les permite el Reglamento de Construcción para el Municipio de Mazatlán.

En el entendido que previo a la eventual autorización que se otorgue a la empresa solicitante, es necesario contar con la comunicación por parte de la Secretaría del Bienestar de que se dé por enterada del resultado de los trabajos de coordinación.

Una vez que se cuente con esa comunicación, es que se estará en condiciones de otorgar la aprobación que en su caso dictaminé el cabildo municipal, queda sin efecto.

Es decir, la autorización del polígono de actuación queda sujeta a una cláusula suspensiva de la obligación, conforme la cual, si la condicionante no se realiza, el acto jurídico de aprobación queda sin eficacia jurídica.

12. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

13. En ese sentido, de conformidad con lo previsto por los artículos 27, fracciones I y IV, 79 y 81 fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 169, 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, el Síndico Procurador, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo permanentes o transitorias, entre otras atribuciones la de presentar iniciativas de Reglamentación Municipal.

14. Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria número 50, celebrada el día 23 de noviembre de 2023, así también por el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria número 64 de fecha 13 de junio de 2024, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la expedición del Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 57

PRIMERO.- Se autoriza por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de Mazatlán, al Presidente como al Director de Desarrollo Urbano Sustentable, para que de manera conjunta o separada, puedan autorizar la modificación del número de niveles del uso de suelo permitido en la zona mediante la implementación de un polígono de actuación privada que se ejecutará a la manzana señalada con la clave 018-181 y que representa el polígono circunscrito por el corredor urbano tipo "A" Av. Rafael Buelna, por la vialidad primaria Avenida Francisco Solís y la vialidad secundaria Avenida Reforma, así denominadas en el plano PE04 correspondiente al Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa (vigente) con el tema zonificación secundaria usos y destinos de suelo; lo anterior, por solicitud de la empresa denominada "INNS DE MÉXICO", S.A. de C.V., para llevar a cabo el desarrollo del proyecto World Trade Center en esta ciudad, de conformidad con las atribuciones mencionadas en el artículo 2 del Reglamento de Construcción del Municipio de Mazatlán, correspondientes a autoridades y competencias, tanto del Ayuntamiento como Presidente Municipal y de la Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable y puedan emitir el dictamen de uso de suelo y expidan la licencia de construcción del proyecto solicitado por la empresa.

SEGUNDO. Se autoriza por parte del Pleno del H. Ayuntamiento al Presidente y al Director de Desarrollo Urbano Sustentable de manera conjunta o separada a que, habiéndose iniciado el procedimiento administrativo de ejecución para la autorización de cambio en el renglón de niveles de edificación, y basado en el acuerdo del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Vivienda, puedan otorgar el dictamen de uso de suelo solicitado por la empresa denominada "INNS DE MÉXICO", S.A de C.V. y la correspondiente licencia de construcción de acuerdo a las atribuciones que les permite el Reglamento de Construcción para el Municipio de Mazatlán siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que el procedimiento de autorización final se apegue a lo señalado en el capitulado del Reglamento de Construcción para el Municipio de Mazatlán Sinaloa y fundamentalmente al Título Tercero correspondiente a licencias y autorizaciones en su capítulo I referente a las Manifestaciones de construcción y de las licencias de construcción especial.
2. Que la Dirección del Desarrollo Urbano Sustentable se apegue, al artículo 36 del propio Reglamento, que otorga al Director, la facultad de recibir las manifestaciones de construcción y otorgar o negar autorizaciones.
3. Que la referida autorización que se otorgue entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, y concluirá el 31 de octubre del año 2024.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

**LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia y aplicación.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los catorce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

**LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**